



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado,
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Viernes 12 de Noviembre del 2010 -- Nº 319

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional.
1.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA		MINISTERIO DE CULTURA:	
ACUERDOS:		202-2010 Legalizase la declaración en comisión de servicios en el exterior, licencia con remuneración por servicios institucionales, al señor Henry Gonzalo Medina Vallejo ... 7	
SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:		MINISTERIO DE EDUCACIÓN:	
473	3	0365-10	8
Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la economista Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad		Autorízase a los directivos y personal docente del Colegio "Leovigildo Loayza Loayza" de Piñas, dentro del ámbito de su competencia, realicen las acciones necesarias para legalizar los estudios efectuados por el señor Héctor Damián Ramírez Gallardo, quien se acogió al Proyecto "Aulas Hospitalarias"	
474	3	0368-10-A	9
Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la abogada Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente		Regiaméntase el Proceso de establecimiento de responsabilidades para funcionarios públicos o personas naturales o jurídicas que generen, proporcionen, consignen y verifiquen información entregada a este Ministerio	
476	3	MINISTERIO DE GOBIERNO:	
Déjase insubsistente el Acuerdo 458 del 28 de septiembre del 2010		1576	10
477	4	Ordénase la inscripción del Estatuto de la Iglesia Cristiana Evangélica Cristo Vive de Pifo, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	
Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos		1577	8
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		Refórmase el Estatuto del Centro Familiar	
168	4		
Establécense las normas del subsistema de gobiernos autónomos descentralizados - áreas protegidas municipales			

Art. 27.- Los aparatos mecánicos como carruseles, ruedas, carros denominados gusanitos u otros, pagarán un valor de cinco dólares diarios (USD 5.00) durante el tiempo que dure su estadía, el pago de este impuesto exclusivamente se lo hará a esta entidad a través de recaudaciones.

Art. 28.- La persona que requiera solicitar el uso de la vía pública deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Petición dirigida al Alcalde donde explicará a qué dedicará el espacio solicitado, e indicando el tiempo y espacio requerido.
- Certificado de no adeudar al Gobierno Cantonal de Marcabelli.
- Los documentos personales del peticionario.
- La petición deberá realizarse en papel valorado de la institución.

Art. 29.- Las personas que organicen eventos en la vía pública deberán contar con la aprobación favorable de la máxima autoridad de la entidad a fin de vigilar y precautelar la seguridad de los asistentes, además se vigilará el contenido del evento a fin de garantizar a la colectividad eventos culturales, sociales y educativos de calidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para el cobro de multas y sanciones establecidas dentro de la presente ordenanza, el Comisario Municipal deberá emitir un informe para que Tesorería Municipal emita el título de crédito a fin de efectivizar el cobro a través de la vía coactiva.

SEGUNDA.- Se deja sin efecto la ordenanza que se haya aprobado con anterioridad y que contravenga a la presente.

TERCERA.- La persona o personas que causen daño alguno a la vía pública será responsable de enmendar, resarcir o pagar los daños ocasionados.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Cantonal, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil diez.

f.) Sr. Hugo Mario Apolo Ramírez, Vicealcalde del Concejo.

f.) Ing. Paola Cristina Toro Gallardo, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN: La suscrita Secretaria del Gobierno Cantonal de Marcabelli, provincia de El Oro, tiene a bien certificar que la reforma a la Ordenanza que reglamenta el uso y goce de la vía pública del Gobierno Cantonal de Marcabelli, fue debatida en las sesiones ordinarias celebradas los días nueve y veintidós de septiembre del año dos mil diez, en primera y segunda instancia respectivamente.

f.) Ing. Paola Cristina Toro Gallardo, Secretaria General.

Marcabelli, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diez, a las ocho horas treinta minutos, de conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase, al señor Alcalde en tres ejemplares de la reforma a la Ordenanza que reglamenta el uso y goce de la vía pública del Gobierno

f.) Sr. Hugo Mario Apolo Ramírez, Vicealcalde del Concejo.

Marcabelli, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diez, a las nueve horas cinco minutos de conformidad al artículo 69 numeral 30 y Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal vigente, procedo a sancionar, la presente reforma a la Ordenanza que reglamenta el uso y goce de la vía pública del Gobierno Cantonal de Marcabelli, disponiendo su aplicación luego de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Lcdo. Jorge Humberto Carrión Mora, Alcalde del Gobierno Cantonal.

Marcabelli, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diez, a las nueve horas cinco minutos el señor Alcalde del cantón Marcabelli, Lcdo. Jorge Humberto Carrión Mora, sancionó, firmó y ordenó, que se haga pública la reforma a la Ordenanza que reglamenta el uso y goce de la vía pública del Gobierno Cantonal de Marcabelli.

f.) Ing. Paola Cristina Toro Gallardo, Secretaria General.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN BUENA FE

Considerando:

Que, el Estado Ecuatoriano reconoce en la Constitución vigente, artículo 14, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados como los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su artículo 149 literal j) da competencia a las municipalidades para velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental;

Que, conforme a lo establecido en la Ley de Régimen Municipal, artículo 164, le corresponde a la Administración Municipal dictar las normas de control correspondientes, relativas al saneamiento ambiental, al tenor de la Norma de Calidad del Aire Ambiente del Ministerio del Ambiente;

Que, la Ley de Gestión Ambiental faculta en su artículo 13, faculta a las municipalidades para que puedan dictar políticas ambientales seccionales con sujeción a la Constitución de la República del Ecuador y a la presente

Que, la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental en sus artículos 1 y 10 dispone las prohibiciones de expeler hacia la atmósfera o descargar en ella, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, contaminantes que, a juicio de los ministerios de Salud y del Ambiente, en sus respectivas áreas de competencia, puedan perjudicar la salud y vida humana, la flora, la fauna y los recursos o bienes del Estado o de particulares o constituir una molestia. Así como descargar, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, cualquier tipo de contaminantes que puedan alterar la calidad del suelo y afectar a la salud humana, la flora, la fauna, los recursos naturales y otros bienes:

Que, la Ley para Formulación, Fabricación, Importación, Comercialización y Empleo de Plaguicidas y Productos afines de Uso Agrícola, en sus artículos 23 y 27 dispone que se prohíben las aplicaciones aéreas en las que se utilicen plaguicidas y productos afines extremadamente tóxicos o peligrosos para el hombre, animales o cultivos agrícolas, aún cuando se usen en baja concentración; y que las empresas de sanidad vegetal dedicados a la aplicación de plaguicidas y productos afines serán responsables de los perjuicios causados a personas, cultivos o semovientes:

Que, la Resolución No. 172 del Consejo Superior del IESS de Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial, en su artículo 38 expresa que, las empresas que realicen fumigaciones aéreas, las efectuarán previniendo y dando las indicaciones de seguridad, con anticipación suficiente a los habitantes de las poblaciones y sectores afectados, para que adopten las medidas defensivas:

Que, en el cantón Buena Fe existen importantes extensiones de terrenos dedicados al cultivo de banano, arroz, maíz, etc., los cuales son saneados, abonados y fumigados en forma periódica a través de la aspersión aérea, con sustancias químicas eminentemente perjudiciales para la salud humana, flora y fauna y contaminantes de aire y suelo:

Que, por la cercanía de áreas urbanas y de expansión urbanas futuras a las propiedades de cultivo de banano que efectúan fumigaciones aéreas periódicas e intempestivas con sustancias nocivas, perjudiciales y contaminantes al medio ambiente, se han presentado graves afecciones en la salud de ciudadanos del cantón Buena Fe que habitan en dichas áreas:

Que, es deber del Gobierno Municipal de Buena Fe velar por el bienestar social y comunitario de su ciudad, poblaciones y de todo el medio en el cual se desenvuelve el desarrollo socio económico del cantón; y:

En uso de las atribuciones constitucionales y legales.

Expede:

ORDENANZA PARA DECLARAR ZONA DE RESGUARDO AMBIENTAL AL PERÍMETRO URBANO Y ÁREAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN BUENA FE.

Art. 1.- Créase una "ZONA DE RESGUARDO AMBIENTAL" conformada por la propia planta urbana o núcleos poblacionales de esta ciudad -entendiéndose por tales aquellos donde habitan personas, en forma permanente, con más un radio de quinientos metros (500 m) a

partir del límite de la referida planta urbana o núcleos poblacionales, o hasta la distancia a la que llegare la jurisdicción territorial del Municipio cuando esta fuere menor que dicho radio. Se adjunta como Anexo 1, la delimitación de la creada "Zona de Resguardo Ambiental".

Art. 2.- Prohíbese dentro de la mencionada "Zona de Resguardo Ambiental", la utilización en toda forma, de cualquier tipo de producto químico o biológico de uso agropecuario destinado a la fumigación o a la fertilización agrícola y/o forestal, excepto los productos debidamente autorizados para la práctica de agricultura orgánica, la que deberá contar con la autorización de los ministerios de Salud Pública, de Ambiente y de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca del Ecuador, o la instancia que en lo posterior tenga inherencia en dicha autorización.

Art. 3.- Prohíbese la aplicación aérea de cualquier tipo de producto químico o biológico de uso agropecuario destinado a la fumigación o a la fertilización agrícola y/o forestal, en un radio de mil metros (1.000 m) a partir de la "Zona de Resguardo Ambiental" o hasta el límite de la jurisdicción territorial municipal cuando este fuere menor que dicho radio.

Art. 4.- Fuera de la "Zona de Resguardo Ambiental", y dentro de un radio de mil metros (1.000 m) contados a partir de dicha zona o hasta el límite de la jurisdicción territorial municipal cuando este fuere menor que dicho radio, solo podrán aplicarse, según lo regulado por el Art. 2, productos químicos o biológicos de uso agropecuario de las clases toxicológicas II y III. Para la aplicación de dichos productos químicos o biológicos de uso agropecuario destinado a la fumigación o a la fertilización agrícola y/o forestal, además de las disposiciones legales contenidas en la Ley para Formulación, Fabricación, Importación, Comercialización y Empleo de Plaguicidas y Productos afines de Uso Agrícola y el Reglamento de Plaguicidas y Productos Afines de Uso Agrícola, se deberá contar con autorización municipal, la que se presumirá si no existe manifestación en sentido contrario, a cuyos fines se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Dar aviso a la Dirección de Higiene y Medio Ambiente del Municipio de Buena Fe, al menos, con cuarenta y ocho horas (48 h) de anticipación, notificando fecha y hora de inicio de tareas, aún cuando las mismas se fueren a realizar en día inhábil y cualquiera fuere su horario. En la notificación se deberá acompañar la constancia del permiso de funcionamiento correspondiente, se detallará productos a utilizar y la dosis, adjuntándose la correspondiente receta fitosanitaria; y,
- b) El Comisario Municipal que se hará presente, en el momento previo a que deba darse inicio a las tareas de fumigación, estará facultado para tomar tres (3) muestras del contenido del tanque de la máquina fumigadora, las que serán precintadas y numeradas, entregándose una de las muestras al fumigador, la otra quedará en poder del Municipio, y la tercera se enviará para su análisis cuando el funcionario lo considere necesario, asimismo deberá analizar si las condiciones climatológicas son las adecuadas, en particular la intensidad y dirección de los vientos.

Art. 5.- Exceptuase de la prohibición de aplicar productos establecidos en la presente ordenanza, aquellos

Dichas aplicaciones deberán estar expresamente autorizadas por los ministerios de Salud y Ambiente o la dependencia o repartición que en el futuro la reemplace.

Art. 6.- Prohibese dentro de la "Zona de Resguardo Ambiental", la limpieza de todo tipo de maquinarias y equipos utilizados para la aplicación de productos químicos o biológicos, según lo regulado por el Art. 2, de uso agropecuario destinados a la fumigación o a la fertilización agrícola y/o forestal, como asimismo el tránsito de máquinas de aplicación de dichos productos que no se encuentren descargadas y perfectamente limpias.

Art. 7.- Prohibese dentro de la "Zona de Resguardo Ambiental" el descarte o abandono de envases de cualquier producto químico o biológico, según lo regulado por el Art. 2, de uso agropecuario y/o forestal y de cualquier otro elemento usado en fumigaciones o fertilizaciones.

Art. 8.- Se considera usuario responsable a toda persona física o jurídica que explote, en forma total o parcial un inmueble con cultivos u otra forma de explotación agropecuaria y/o forestal, con independencia del régimen de tenencia de la tierra. Es decir todo aquel que se beneficia con el empleo de un producto químico o biológico, según lo regulado por el Art. 2, de uso agropecuario y/o forestal. Dicha responsabilidad se hace extensiva a quienes ejecuten las actividades de fumigación y/o fertilización mediante el uso de aviones y/o máquinas terrestres y/o con otros elementos o formas de aplicación. Los propietarios de los inmuebles involucrados son solidariamente responsables por las infracciones que se cometan en sus inmuebles.

Art. 9.- Los infractores de la disposición establecida en la presente ordenanza, serán sancionados con:

- a) Multa de diez salarios básicos unificados y secuestro o decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción;
- b) En caso de primera reincidencia, una multa de veinte salarios básicos unificados y secuestro o decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción; y,
- c) En caso de nuevas reincidencias, una multa de cuarenta salarios básicos unificados secuestro o decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción, y clausura.

Art. 10.- Son autoridades competentes para conocer todo lo relativo con esta ordenanza, el Alcalde o quien haga sus veces, la Dirección de Higiene y Medio Ambiente o la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, quienes ordenarán al Comisario Municipal, el cual tomará las medidas necesarias para el juzgamiento de los infractores.

Art. 11.- En caso de incumplimiento de la presente ordenanza la Dirección de Higiene y Medio Ambiente, notificará por escrito al responsable con su copia respectiva al grupo gremial al que pertenezca, a fin de hacer conocer la acción municipal.

Art. 12.- Concédase acción pública para denunciar la violación de las normas contenidas en la presente

Art. 13.- Exímese de los impuestos inmobiliarios municipales, por el término de un año a partir de la vigencia de esta ordenanza, a todos aquellos inmuebles que, a la fecha de sanción de la presente, estuvieren afectados a explotaciones agropecuarias y/o forestales dentro de la creada "Zona de Resguardo Ambiental".

Art. 14.- Quedan derogadas todas las disposiciones de otras ordenanzas y resoluciones municipales que se opongan o estén en contraposición a las de esta.

Art. 15.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Gobierno Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Del cumplimiento de esta disposición legal, deberá encargarse la Secretaría General del I. Concejo Municipal.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal, a los 22 días del mes de junio del 2010.

f.) Sr. Onésimo García Meza, Vicealcalde del Concejo.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente Ordenanza para declarar zona de resguardo ambiental al perímetro urbano y áreas de expansión urbana del cantón Buena Fe, fue discutida y aprobada, por el Gobierno Municipal en sesiones ordinarias de Concejo del dieciocho y el veintidós de junio del año dos mil diez.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General del Concejo.

VICEALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN BUENA FE.- Buena Fe, a los 23 días del mes de junio del año dos mil diez, a las 09h30.- **VISTOS:** De conformidad con el artículo 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Onésimo García Meza, Vicealcalde del Concejo.

ALCALDÍA DE BUENA FE.- Buena Fe, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diez, a las 11h00.- **VISTOS:** Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Queda sancionada y de conformidad con lo que dispone el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal se ordena su promulgación.

f.) Sr. Luis Ramón Zambrano Bello, Alcalde.

CERTIFICACIÓN.- El Secretario General del Gobierno Municipal de Buena Fe, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Buena Fe, a los treinta días del mes de junio del año dos mil diez; a las 10h00.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General del